

NOTA INFORMATIVA

VIAJEROS INTERNACIONALES CON ORIGEN O DESTINO ESPAÑA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19

5 de marzo de 2021

VIAJEROS INTERNACIONALES CON DESTINO ESPAÑA

¿Qué viajeros pueden llegar a España en la actualidad?:

Con independencia del lugar de procedencia, desde el 1 de julio de 2020, si llega a España procedente de otros países, es obligatorio cumplimentar el **Formulario de Control Sanitario (FCS)** asociado a su viaje, para presentarlo en el Control Sanitario del aeropuerto o puerto de llegada a España.

Dispone de dicha información en la siguiente disposición normativa: [Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.](#)

Desde el pasado 12 de noviembre de 2020, si, además, el origen o país de procedencia, es uno de los países categorizados de riesgo e incluidos en dicha Resolución -este listado de países de riesgo se actualizará cada 15 días, y su publicación estará disponible en la Web del Ministerio de Sanidad, con fecha efectos hasta 7 días después de su publicación-, **deberá presentar adicionalmente una prueba diagnóstica de PCR negativa frente a COVID19, realizada hasta 72h antes de la llegada a España**².

Dispone de toda la información relativa a la presentación de los **Formularios de Control Sanitario (FCS)**, en los siguientes enlaces de la página web del Ministerio de Sanidad:

- [Spain Travel Health](#) y,
- [Controles higiénico-sanitarios en medios de transporte internacional e instalaciones de puertos y aeropuertos internacionales.](#)

A. Viajeros procedentes de Europa y Estados asociados Schengen

La situación de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por el coronavirus COVID-19 se mantiene, encontrándose muchos países y zonas de la Unión Europea y del mundo en una situación epidemiológica muy desfavorable.

PORTUGAL³

La severidad de las medidas restrictivas de movilidad vigentes en España y Portugal recomienda mantener, los controles en la frontera interior terrestre entre ambos países: solo se permitirá la entrada a territorio español a las siguientes personas:

- a) Ciudadanos españoles y su cónyuge o pareja con la que mantengan una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público, y aquellos ascendientes y descendientes que vivan a su cargo, siempre que viajen con o para reunirse con este.



- b) Residentes en España, que deberán acreditar su residencia habitual, así como los estudiantes que cursen sus estudios en España.
- c) Residentes en otros Estados miembros o Estados asociados Schengen que se dirijan a su lugar de residencia habitual, debidamente acreditado.
- d) Quienes vayan a transitar o permanecer en el territorio español por cualquier motivo exclusivamente laboral, siempre que se acredite documentalmente. Esta categoría incluirá, entre otros, a los trabajadores transfronterizos, trabajadores sanitarios y del transporte.
- e) Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad, o por motivos humanitarios.
- f) El personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España, siempre que se trate de desplazamientos vinculados al desempeño de sus funciones oficiales, así como los participantes en viajes de Estado y los miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Fuerzas Armadas para ejercer sus funciones.

Las entradas y salidas del territorio español a través de la frontera interior terrestre con Portugal solo podrán realizarse por los pasos autorizados y durante los horarios que se establezcan.

B. Viajeros procedentes del resto de los países del mundo (terceros países):

La Orden INT/657/2020, de 17 de julio, establece que toda persona nacional de un tercer país será sometida a denegación de entrada, por motivos de orden público o salud pública, -incluso si pertenece a una de las categorías relacionadas más abajo-, si previa comprobación por las autoridades sanitarias, no cumple con los requisitos de control sanitario para la COVID-19 que establezca el Ministerio de Sanidad³⁹.

Excepciones a las restricciones de viaje desde terceros países a la Unión Europea (incluida España):

- a. **Residentes habituales en la Unión Europea, en los Estados asociados Schengen o Andorra, Mónaco, El Vaticano (Santa Sede) o San Marino**, que se dirijan a ese país, acreditándolo documentalmente.
- b. **Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen**, que se dirijan a ese país.
- c. **Profesionales de la salud, incluidos investigadores sanitarios, y profesionales del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.**
- d. **Personal de transporte, marinos y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo y marítimo.**
- e. **Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias**, en el ejercicio de sus funciones.
- f. **Estudiantes que realicen sus estudios en los Estados miembros o Estados asociados Schengen y que dispongan del correspondiente permiso o visado y seguro médico**, siempre que se dirijan al país donde cursan sus estudios, y que la entrada se produzca durante el curso académico o los 15 días previos.
- g. **Trabajadores altamente cualificados** cuya labor sea necesaria y no pueda ser pospuesta o realizada a distancia, **incluyendo los participantes en pruebas deportivas de alto nivel que tengan lugar en España**. Estas circunstancias se deberán justificar documentalmente.
- h. **Personas que viajen por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.**



- i. **Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.**
- j. **Residentes en los terceros países que figuran en el anexo siempre que procedan directamente de ellos, hayan transitado exclusivamente por otros países incluidos en la lista o hayan realizado únicamente tránsitos internacionales en aeropuertos situados en países que no constan en el anexo. En el caso de los residentes de Argelia, China y Marruecos, queda pendiente de verificar la reciprocidad. Por resolución de la persona titular del Ministerio del Interior, se podrá modificar este anexo.**

Por ello, sobre la base de los criterios de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la Unión Europea¹, **no se recomiendan los viajes no esenciales a los países no incluidos en el anexo de dicha Orden INT/1006/2020, de 29 de octubre.** Los países que no se ven afectados por la restricción temporal de viajes no imprescindibles a la UE a través de las fronteras exteriores son los residentes en los países que figuran a continuación en su Anexo:

- I. **Australia, Nueva Zelanda, Ruanda, Singapur, Corea del Sur, Tailandia y China,**
- II. **Regiones administrativas especiales (RAE) de la República Popular China:
RAE de Hong Kong.
RAE de Macao.**

Se prorrogan entonces las restricciones temporales de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública, con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta las 24:00 horas del 31 de marzo de 2021, sin perjuicio de su eventual modificación para responder a un cambio de circunstancias o a nuevas recomendaciones en el ámbito la Unión Europea.

Así mismo, con motivo de la aparición de **nuevas variantes del virus SARS-CoV-2 identificadas en Reino Unido, Sudáfrica y Brasil,** se limitan:

- a) los vuelos directos y buques de pasaje entre Reino Unido y los aeropuertos y puertos españoles^{4/7}; y
- b) los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles⁷.

REINO UNIDO^{4/7}

- Vuelos procedentes del Reino Unido con destino España:
 - A. La realización de vuelos desde cualquier aeropuerto situado en el Reino Unido a cualquier aeropuerto situado en el Reino de España, con o sin escalas intermedias, únicamente podrá llevarse a cabo cuando se trate de aeronaves que transporten exclusivamente **nacionales españoles o andorranos, o residentes en España o Andorra.**
 - B. También podrán realizarse aquellos vuelos de aeronaves de **Estado, servicios de búsqueda y salvamento (SAR), vuelos con escala en territorio español con fines no comerciales y que tengan por destino final otro país, vuelos exclusivos de carga, posicionales (ferry), y humanitarios, médicos o de emergencia.**
 - C. La previsión establecida en este apartado no resultará de aplicación al personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo.

▪ Buques de pasaje provenientes del Reino Unido con destino España:

- D. Únicamente se permitirá la entrada en los puertos españoles a los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular, cuando se trate de buques que **transporten exclusivamente nacionales españoles o andorranos, o residentes en España o Andorra.**
- E. También se permitirá la entrada de buques de Estado; buques que transporten carga exclusivamente; buques que realicen navegaciones con fines humanitarios, médicos o de emergencia que afecte a la seguridad marítima; y buques que hayan salido de un puerto del Reino Unido antes del inicio de la prohibición.
- F. La previsión establecida en este apartado no resultará de aplicación a los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada

SUDÁFRICA Y BRASIL^{5/7}

▪ Vuelos procedentes de Sudáfrica y/o Brasil con destino España:

- G. La realización de vuelos desde cualquier aeropuerto situado en la República Federativa de Brasil o en la República de Sudáfrica a cualquier aeropuerto situado en el Reino de España, con o sin escalas intermedias, únicamente podrá llevarse a cabo cuando se trate de aeronaves que transporten exclusivamente **nacionales españoles o andorranos, o residentes en España o Andorra o pasajeros en tránsito internacional a un país no Schengen con escala inferior a 24 horas sin abandonar la zona de tránsito del aeropuerto español.**
- H. También podrán realizarse aquellos vuelos de **aeronaves de Estado, servicios de búsqueda y salvamento (SAR), vuelos con escala en territorio español con fines no comerciales y que tengan por destino final otro país, vuelos exclusivos de carga, posicionales (ferry) y humanitarios, médicos o de emergencia.**
- I. La previsión establecida en este apartado no resultará de aplicación al personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo.

GIBRALTAR^{6/3}

▪ Acceso por vía terrestre desde Gibraltar al espacio Schengen:

- J. Por razones de salud pública se denegará la entrada a través del puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar a toda persona, nacional de un tercer país o beneficiario del derecho a la libre circulación por la Unión Europea, salvo que pertenezca a una de las siguientes categorías:
 - a) Ciudadanos españoles,
 - b) Ciudadanos extranjeros con residencia legal en España,
 - c) Trabajadores transfronterizos,
 - d) Personas con residencia legal en el territorio de Gibraltar, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que exista reciprocidad con respecto a la entrada en Gibraltar de los residentes en la comarca del Campo de Gibraltar,
 - e) Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.

Adicionalmente a lo anterior, y en cumplimiento de la Orden SND/181/2021, a partir del 8 de marzo de 2021, las personas procedentes de la **República Federativa de Brasil, República de Sudáfrica, República de Botsuana, Unión de Comoras, República de Ghana, República de Kenia, República de Mozambique, República Unida de Tanzania, República de Zambia, República de Zimbabue, República de Perú y República de Colombia**, deberán permanecer en **cuarentena** los 10 días posteriores a su llegada a España o durante toda su estancia si ésta fuera inferior a ese plazo. Este periodo podrá finalizar con anterioridad, si al séptimo día a la persona se le realiza una prueba diagnóstica de infección aguda con resultado negativo⁵.

Con la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica, -como países donde se detectaron las nuevas variantes del virus SARS-CoV-2 con impacto en una mayor transmisibilidad, riesgo de reinfecciones y una posible disminución de la eficacia vacunal-, la exigencia de la cuarentena a las personas provenientes de sendos países ya se estableció el pasado 22 de febrero de 2021.

VIAJEROS ESPAÑOLES CON DESTINO AL EXTRANJERO

¿Qué viajeros pueden salir de España de viaje al extranjero?:

Actualmente, diversos países del mundo continúan estableciendo restricciones de entrada a los viajeros con origen España, es decir:

- ✓ Hay Países que prohíben la entrada a personas que provengan de España o que cierran fronteras/aeropuertos,
- ✓ Hay Países que imponen cuarentena y/o recomiendan no viajar, y
- ✓ Hay Países que exigen otras medidas.

Aconsejamos que se mantengan informados con respecto a las restricciones a viajeros procedentes de España y actualizaciones en los requisitos de entrada que dictan diversos países del mundo en la página Web del **Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación**:

- http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/ElMinisterioInforma/Paginas/Noticias/20200311_MINISTERIO6.aspx
- <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiViajasAlExtranjero/Paginas/RecomendacionesDeViaje.aspx>

Los viajeros españoles con destino al extranjero, deberán limitar y restringir sus desplazamientos a aquellos países donde la situación epidemiológica implique un incremento del riesgo de exposición al virus SARS-CoV-2 y a su potencial contagio.

Viajar facilita la propagación del SARS-CoV-2. Para cualquier destino, el riesgo atribuible a la población asociado con la importación de personas que viajan dependerá tanto del nivel de transmisión en los lugares de origen y destino, como de las medidas y capacidades de contención en el país de destino. La importación puede ocurrir desde cualquier punto de origen donde haya transmisión continuada, y la consecuencia o impacto de la importación estará influenciada por las capacidades de contención y mitigación en el país de destino.

Para ello se dispone de información actualizada de la situación epidemiológica por países, en los enlaces del Centro Europeo de Prevención y Control de Enfermedades –ECDC–:

- ✓ Actualización de la situación de COVID-19 en todo el mundo: a pie de página aparece un mapamundi y una tabla con la distribución geográfica del número acumulado en los 14 últimos días de casos de COVID-19 notificados por 100.000 habitantes, en todos los países del mundo: <https://www.ecdc.europa.eu/en/geographical-distribution-2019-ncov-cases>.
- ✓ Panel general de la situación mundial de COVID-19: en dicha página se muestra un mapamundi cuya interfaz permite utilizar un buscador por países y rango de fechas específico. Se dispone de datos sobre edad, sexo, hospitalización e ingreso en cuidados intensivos: <https://qap.ecdc.europa.eu/public/extensions/COVID-19/COVID-19.html>.

Medidas generales de prevención frente a COVID-19 en viajes internacionales

En todo caso, se deberán seguir siempre las siguientes recomendaciones básicas:

- El **SARS-CoV-2 se transmite principalmente a través de gotitas respiratorias y por contacto directo**. Sin embargo, también se cree que el **contacto indirecto con fómites contaminados** juega un papel en la transmisión. Además, no se puede excluir la transmisión a través de aerosoles,
- Las **personas vulnerables** (por ejemplo, ancianos, personas inmunodeprimidas o personas con afecciones subyacentes como hipertensión, etc.), **deben evitar viajar** a menos que se pueda garantizar y mantener medidas de protección personal durante el transporte y en el destino del viaje para reducir el nivel de riesgo,
- **Lavarse las manos frecuentemente** y meticulosamente,
- **Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado**,
- **Limpiar con regularidad las superficies que más se tocan**,
- **Mantener al menos 1'5-2 metros de distancia entre las personas**. Cuando no se pueda garantizar la distancia física en los medios de transporte, se recomienda encarecidamente a todos los pasajeros el uso de una mascarilla, conscientes del riesgo de transmisión incluso si se utilizan. El propósito es mitigar el riesgo, sin embargo, no se puede eliminar por completo,
- **Evitar tocar los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan su transmisión**,
- **Utilizar la mascarilla**,
- **Usar pañuelos desechables para eliminar las secreciones y tirarlos tras su uso**,
- **Evitar desplazarse y limitar la asistencia en aquellos espacios en los que se concentren gran número de personas y la distancia mínima de seguridad entre las mismas no se pueda salvaguardar**.
- **Limitar las reuniones con personas que no sean del entorno habitual, extremando las precauciones en todos los encuentros**.

En los **Centros de Vacunación Internacional** puede ampliar la información sobre las medidas preventivas a implementar por los viajeros:

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/salud/centrosvacu.htm>

Así mismo, en el siguiente enlace de la página Web del Ministerio de Sanidad, se encuentra habilitada la **autogeneración de "Cita Previa" en un Servicio de Vacunación Internacional**:

<https://sisaex-vac-cita.mscbs.gob.es/sanitarios/consejos/inicioAction.do>

¹Recomendación (UE) 2020/1052 del Consejo, de 16 de julio de 2020, por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 del Consejo sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.

²[Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se especifican las modalidades de Pruebas Diagnósticas de Infección Activa para SARS-CoV-2 en relación con los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.](#)

³[Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.](#)

⁴[Orden PCM/1237/2020, de 22 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos directos y buques de pasaje entre Reino Unido y los aeropuertos y puertos españoles.](#)

⁵[Orden SND/181/2021, de 2 de marzo, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de países de riesgo, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

⁶[Orden INT/1236/2020, de 22 de diciembre, por la que se establecen criterios para la restricción temporal del acceso por vía terrestre al espacio Schengen a través del puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar por razones de salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

⁷[Orden PCM/164/2021, de 24 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 2021, por el que se prorrogan los Acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020 y de 2 de febrero de 2021, por los que, respectivamente, se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos directos y buques de pasaje entre Reino Unido y los aeropuertos y puertos españoles; y los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles.](#)

⁸[Orden INT/162/2021, de 25 de febrero, por la que se prorrogan los controles en la frontera interior terrestre con Portugal, restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.](#)

⁹[Orden INT/161/2021, de 24 de febrero, por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.](#)